



Expediente: PAOT-2018-1007-SPA-590
y acumulados: PAOT-2018-1791-SPA-1019
PAOT-2018-3313-SPA-1881
PAOT-2019-3538-SPA-2168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14736 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1007-SPA-590 y acumulados PAOT-2018-1791-SPA-1019, PAOT-2018-3313-SPA-1881 y PAOT-2019-3538-SPA-2168** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares de raza pastor belga que están en un jardín amarrados a un árbol, con cadenas muy cortas, sin trastes de comida, los animales están muy delgados, además hay otros que se encuentran al fondo del predio atrás de una malla ciclónica, están en muy malas condiciones, se les observan las costillas (...) es una pensión para perros, los que les dejan al cuidado aparentemente están bien, los maltratados son del dueño de la pensión (...) hay un cuarto con gatos encerrados (...) el olor es muy desagradable (...) [en el domicilio ubicado en calle Tlaloc número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

2.- (...) existe un supuesto criadero, Pastor Holandés, "Perros Con Calidad Knpy" "Siff Kyra" ubicado en Calle Tlaloc 52, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (...) y en donde se perciben perros en malas condiciones, hacinamiento, mal olor y ladridos noche y día (...).

3.- (...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, de los cuales cuatro se encuentran amarrados con cadenas permanentemente en el jardín principal, dos dentro del predio, así como diversos ejemplares felinos; y en el jardín posterior, tienen dos caninos que en ocasiones son amarrados. Asimismo, el jardín trasero, hay cuartos de servicio, donde en uno se encuentran tres ejemplares encerrados y en otro; localizado al fondo de dicho jardín, se encuentran encerrados alrededor de cinco ejemplares felinos, señalando que dicho cuarto tiene tablas de madera, con la finalidad de que éstos no se salgan, añadiendo que los felinos que han logrado escaparse han sido atacados por los ejemplares que se encuentran sueltos. Todos no



Expediente: PAOT-2018-1007-SPA-590
y acumulados: PAOT-2018-1791-SPA-1019
PAOT-2018-3313-SPA-1881
PAOT-2019-3538-SPA-2168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14736 -2018

reciben alimento suficiente, sobre todo los animales que se encuentran encerrados. Aunado a lo anterior, sólo los sacan para alimentarlos, posteriormente los vuelven a encerrar [ubicados en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

4.- (...) [en calle Tláloc, número 52, entre las calles Arteaga y Salazar, colonia El Contadero, Alcaldía Cuajimalpa] (...) Esta persona tiene un "criadero" de perros, mismos que están en estado de abandono e inanición. Se ha presentado denuncia a la Alcaldía (...) no hacen nada. La peste y ladridos son insoportables (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó siete reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación cuatro denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que durante los primeros dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, no hubo persona alguna que atendiera las diligencias, por lo que se colocaron en el acceso del domicilio los citatorios correspondientes, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos; sin embargo, durante el tercer reconocimiento de hechos, se constató que al interior del inmueble habitan seis ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Cuatro de ellos de la raza Pastor Holandés y los restantes de la raza Pastor Belga Malinois.
- Cinco de los ejemplares caninos se encontraban atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo sin contar con collar, lo que provocó rozaduras y llagas en la piel que está en contacto con las cadenas, así como pérdida de pelo en dicha área, asimismo, la piel de las patas se observó enrojecida por una posible dermatitis.



Expediente: PAOT-2018-1007-SPA-590

y acumulados: PAOT-2018-1791-SPA-1019

PAOT-2018-3313-SPA-1881

PAOT-2019-3538-SPA-2168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14736 -2018

- Cinco de los ejemplares caninos presentaban deshidratación, así como una condición corporal muy baja para su talla y raza (1/5), el sexto ejemplar en condición baja para su talla y raza (2/5).
- Todos se mostraron estresados, ladrando y caminando en círculos.
- El lugar de alojamiento de todos los ejemplares, se encontraba sucio, con presencia de heces, orina y olores.
- Ninguno con sitio para resguardarse de la intemperie.

A decir de la persona que atendió la diligencia se trata de un criadero, sin embargo, no cuenta con registro ni permiso ante alguna autoridad, manifestando que también se presta el servicio de pensión y estética canina. Al respecto, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió reporte sobre el uso de suelo respecto al inmueble referido en la denuncia, concluyendo que las actividades de pensión canina, estética animal y/o criadero de animales, así como sus equiparables como “veterinarias, tienda de animales, centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios” son actividades contempladas como Uso Prohibido para el domicilio de referencia.

En virtud de lo anterior se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorara la presentación de la acción legal correspondiente. En este sentido la referida Subprocuraduría informó que presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México por maltrato y crueldad animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Procuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató al interior del domicilio ubicado en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la existencia de seis ejemplares caninos con condición corporal baja para su talla, presentando deshidratación, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de longitud y sin collar, lo que les ocasionó rozaduras y llagas en la piel, con lugar de alojamiento sucio y sin sitio para resguardarse contra la intemperie, hechos que constituyen incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-1007-SPA-590
y acumulados: PAOT-2018-1791-SPA-1019
PAOT-2018-3313-SPA-1881
PAOT-2019-3538-SPA-2168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14736 -2018

2. Derivado de lo anterior, a petición de esta unidad administrativa la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos por maltrato y crueldad animal, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrel.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS